

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Burgos

4846 Autos 916/2009.

N.I.G.: 09059 44 4 2009 0002830

N.º Autos: Demanda 916/2009

Materia: Ordinario

Demandante: José Luis Gutiérrez Ramos

Demandado: Cristalerías El Cid, S.L., Grupo Corbalán, Fogasa, Vital José Garaulet Aza

Doña Antonia María García Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 916/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Gutiérrez Ramos contra la empresa Cristalerías El Cid, S.L., Grupo Corbalán, Fogasa, Vital José Garaulet Aza, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

N.º Autos: Demanda 916/2009

Sentencia N.º 85/10

En la ciudad de Burgos, 24 de febrero de 2010.

Doña María Jesús Martín Alvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º Dos de Burgos tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes de una y como demandante D. José Luis Gutiérrez Ramos, que comparece representado por el Ldo. D. Ángel Marquina Ruiz de la Peña y de otra como demandados Cristalerías El Cid, S.L., Grupo Corbalán, Fogasa Vital José Garaulet Aza que no comparece Cristalerías el Cid, S.L., D. Vital José Garaulet Aza ni Grupo Corbalán y comparece Fogasa representada por la Lda. doña Esther María Rey Benito.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don José Luis Gutiérrez Ramos, contra Cristalerías El Cid, S.L., Administrador Concursal, D. Vital José Garaulet Aza, Grupo Corbalán y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Cristalerías El Cid, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 6.618,52 € por los conceptos expresados en esta Resolución, más el interés legal por mora correspondiente, absolviendo a la empresa Grupo Corbalán y a la Administración Concursal de Cristalerías El Cid, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en



la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la C/ Miranda n.º 3 a nombre de este Juzgado con el núm. 1073/0000/65/916/09 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este juzgado, con el n.º antes mencionado la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo Corbalán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Burgos, 1 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.